



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°046 -2019-GRJ/GGR.

Huancayo, 04 MAR 2019

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Reporte N°76-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de febrero del 2019; Informe Legal N°81-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de febrero del 2019; El Reporte N°39-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 13 de febrero del 2019; El Reporte N°104-2019-GRJ/SG de fecha 11 de febrero de 2019; La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°027-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de febrero de 2019; El Reporte N°25-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 04 de febrero del 2019; El Reporte N°49-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de enero del 2019; El Informe Legal 37-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

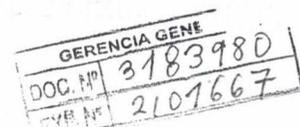
Que, el Reporte No. 39-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 13 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones devuelve el Expediente de la Empresa de Transportes "LA VID" S.A.C.

Que, el Reporte No. 104-2019-GRJ/SG de fecha 11 de febrero del 2019, mediante la cual se notifica con copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No. 027-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de febrero del 2019.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Que, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, los procedimientos administrativos tienen por finalidad que se dicte un acto administrativo que concede, reconoce, regula o extingue un derecho, a solicitud de un administrado o de oficio. Este acto administrativo debe reunir ciertas características que le otorguen la validez y eficacia para que cumpla con su contenido; esas características son los llamados requisitos de validez del acto administrativo. Sin estos requisitos, el acto administrativo no puede surtir efectos y por lo tanto, requiere ser revisado para que se emita el acto de manera correcta.

Que, la revisión de los requisitos de validez de un acto administrativo puede llevar a la declaración de su nulidad, en el entendido que alguno de dichos requisitos falte. Esta declaración de nulidad puede producirse **de oficio** o a pedido de un administrado. Los requisitos de validez del acto administrativo están comprendidos en el artículo 3° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, las causales de nulidad están previstas en el artículo 10° de la referida ley.

Que, la Ley No. 27444 exige que el acto administrativo deba señalar de manera expresa cuál es su objeto, es decir, cuál es su contenido, si otorga o deniega un derecho, si concede o deniega una solicitud o si resuelve un recurso favorable o desfavorablemente. Debe ser preciso de tal manera que del acto administrativo se puede desprender claramente su alcance, sin dar lugar a confusiones sobre cuál es el derecho que otorga, la infracción que sanciona o la controversia que resuelve. La finalidad pública implica **que el acto administrativo no puede ser emitido para favorecer intereses personales del funcionario que lo emite, aún de manera indirecta ni tampoco intereses personales distintos a los previstos por la norma legal que sustenta el acto**. Esto no quiere decir que un acto administrativo no pueda ser emitido en beneficio de un sujeto particular o que no pueda satisfacer intereses personales porque esa es justamente la finalidad de muchos actos administrativos, la satisfacción o el otorgamiento de derechos a favor de determinadas personas.

Que, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. **El incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo comprende dos (2) supuestos principales: i) La carencia absoluta de motivación; y, ii) La existencia de una motivación insuficiente o parcial**. En el segundo caso, por tratarse de





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

un VICIO no trascendente, prevalece la conservación del acto a que hace referencia el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En el primero, al no encontrarse dentro del supuesto de conservación antes indicado, **el efecto es la nulidad de pleno derecho del acto administrativo**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Supuesto de conservación antes indicado, **El efecto es la nulidad pleno derecho del acto** administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde, entonces, determinar cuál de las categorías reseñadas se encuadra la motivación que sustenta el acto administrativo impugnado. De esta forma, las entidades públicas están obligadas a expresar de manera clara las razones de hecho y de derecho que sirven de sustento a sus decisiones, dado que la falta de motivación transgrede un componente esencial del derecho al debido procedimiento administrativo, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el numeral 2 del Artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ordena requisitos de validez de los actos administrativos **“objeto o contenido.- los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”**.



Que, la nulidad genera que este acto no surte efectos desde su emisión, es decir como si nunca se hubiese emitido. De tal manera que si ya hubiese tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto. Dichas causales de nulidad se encuentran establecidas en el artículo 10° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la nulidad de oficio será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto cuando se presenta algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, incluso si han quedado firmes al haber vencido los plazos para la interposición de los recursos administrativos, siempre que agraven el interés público.

Que, en el presente caso La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No. 027-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de febrero del 2019, ha sido emitida de manera errónea al no existir una debida motivación con el contexto del expediente administrativo puesto a consideración; omitiendo de esta manera uno de los requisitos de validez del acto administrativo. En consecuencia, al no guardar relación los hechos expuestos en la parte



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

considerativa con las decisiones adoptadas en la parte resolutive de la mencionada resolución, esta debe ser declarada NULA DE OFICIO.

Que, el numeral 1) del artículo 10° y los numerales 211.1), 211.2) y 211.3) del artículo 211 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias; consecuentemente, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida; y la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha en que han quedado consentidos.

Que, por lo tanto, esta instancia considera que la Resolución emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín resulta inmersa en causal de nulidad insalvable.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias; Contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín,



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°027-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de febrero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín **EMITA NUEVA RESOLUCION** teniendo en consideración los errores advertidos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Infraestructura Junín, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL